

nisterial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Lérida el proyecto definitivo y detallado, con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», las siguientes instalaciones y reformas de las instalaciones de alta y baja tensión en la localidad de Montilla (Córdoba):

1.ª Modificar el trazado de la línea existente entre la subestación de 70 KV. de Montilla a Castro del Río, a 25 kilovoltios, que alimenta la localidad de Montilla (Córdoba), efectuándose el seccionamiento de la misma en la subestación «Matadero».

2.ª Instalar una línea de circunvalación a la misma tensión de 25 kilovoltios que una eléctricamente, en anillo cerrado, todas las subestaciones enclavadas en la periferia de la citada localidad de Montilla, con seccionamiento de la línea en todas ellas y de las que partirán ramales para las demás subestaciones. Esta nueva línea se construirá con conductor de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, sustentado por aisladores rígidos en apoyos de madera. Tendrá una longitud de 9.895 metros.

3.ª Reforma, ampliación e instalación de las subestaciones transformadoras siguientes, que serán alimentadas por la línea de circunvalación a 25 KV.

Subestación «Matadero».—Esta subestación será la que recoja y distribuya los servicios en alta tensión, seccionándose en ella la línea a 25 KV, subestación Montilla-Castro del Río y la de circunvalación de Montilla. Será necesario construir nuevo edificio, que, además de los equipos de seccionamiento de las líneas citadas, alojará dos transformadores: uno, de 500 KVA, de potencia y relación 25/10 KV, y otro, de 320 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Cerrillo».—Será reformado el actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 160 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Central».—Se construirá nuevo edificio, que alojará dos transformadores de 500 y 320 KVA, de potencia respectiva: el primero de relación de transformación 25/10 kilovoltios y el segundo de relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Gran Capitán».—Se reformará su actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 200 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Pérez Barquero».—Se construirá nuevo edificio y quedará compuesta de un transformador de 320 KVA, relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Hospital».—Se construirá nuevo edificio, que alojará, además del equipo de seccionamiento de línea de circunvalación, como todas las del anillo, y de un transformador de 250 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V, una salida de línea a 25 KV, destinada a alimentar una subestación denominada «Estación», para la que será construido nuevo edificio que alojará un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Santa María».—Se construirá nuevo edificio y quedará formada por un transformador de 100 KVA, de potencia y relación 25.000/220-133 V.

Subestación «San Francisco».—Esta subestación es de nueva instalación en su totalidad y constará de un transformador de 320 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Santo Domingo».—Esta subestación es de nueva instalación en su totalidad y constará de un transformador de 50 KVA, y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «San Fernando».—Se reformará el actual edificio, que alojará un transformador de 250 KVA, y relación 10.000/230-133 V. Esta subestación se alimentará a través de un cable subterráneo a instalar entre las subestaciones «Matadero» y «Central».

4.ª Instalación de un cable subterráneo a 10 KV, entre las subestaciones «Matadero», «San Fernando» y «Central» de 1.005 metros de longitud y 3 por 25 milímetros cuadrados de sección de cobre.

5.ª Reforma de las actuales redes de distribución en baja tensión de Montilla (Córdoba), que serán divididas en tantos sectores como correspondan a las subestaciones existentes en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Primera condición especial. Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que correspondan conceder a otras entidades u Organismos oficiales.

Segunda condición especial. La financiación de las instalaciones de ampliación y reforma que afectan a esta autorización no deberá originar ninguna nueva obligación económica para los abonados, aparte de la integrada en las Tarifas Tope Unificadas como compensación al mayor costo de las líneas de transporte y redes de distribución, salvo el pago de los derechos de acometida y enganche que correspondan a los nuevos abonados, a los cambios de abonado y a las ampliaciones de acometidas construidas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 394 de 17 de marzo de 1959.

El Decreto de 25 de junio de 1954 sobre electrificaciones de entidades de población carentes de energía o insuficientemente dotadas no es aplicable a la financiación del proyecto presentado por la empresa peticionaria en este expediente, dada la importancia de la población de Montilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica Pumarín-Ceares, Pumarín-Roces, Pumarín-Tremañes y Pumarín-Monteana (Gijón), de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Declarado de «interés nacional» el tendido de las líneas citadas por Decreto de 10 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1960), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas los días y horas que se indican en la relación adjunta; acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.

Del mismo modo se convoca para este acto a cualquier otra persona o entidad que pueda estar relacionada con la propiedad de las fincas objeto de este expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.

Relación que se cita

Número de la finca: 40.—Propietario: Don Ignacio del Busto González, como heredero de don Robustiano Busto Quiros.—Domicilio: Lloreda, Tremañes, Gijón.—Nombre y situación de la finca: «La Juenquina» o «Fuecana», Lloreda, Tremañes.—Clase de la finca: Vuelo de línea.—Naturaleza de la expropiación: Labor.—Día: 16 de agosto, a las dieciséis horas.—5.704-5.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Habiéndose padecido error en las citadas Resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, página 11653, se publican de nuevo integras, debidamente rectificadas:

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

11.590. «Montserrat». Cobre, 21, Almodóvar del Campo.

Madrid

Provincia de Madrid

2.064. «Josefina». Wolfram, 275, Colmenar Viejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se autoriza a la firma «José Pérez Martínez y Cia., S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «José Pérez Martínez y Cia., S. L.», de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas, su obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «José Pérez Martínez y Cia., S. L.»
Residencia: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los locales de la Entidad solicitante, Santa Eugenia de Riveira (La Coruña); «La Artística Sánchez-Pumariega», calle J. Flórez, 102 (La Coruña); «La Artística, Ltda.», calle Tomas A. Alonso, 49 (Vigo); «La Metalúrgica, S. A.», calle García Borbón, 78 (Vigo), y «Metalgráfica Malagueña, S. A.», Vilagarcía (Pontevedra).

Mercancía a exportar: Preparados y conservas de pescado, Mariscos y demás crustáceos y moluscos en conserva.

Aduana importadora: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, La Coruña, Irún y Barcelona.

2.º En la concesión que antecede, serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo octavo y noveno, de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el beneficiario ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1963.—P. D., José Luis Villar-Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 (artículos de vidrio, cristal y porcelana):

Partidas arancelarias:

69.11	69.12
69.13	70.13

El cupo se abre por cantidad no inferior a 230.000 dólares (doscientos treinta mil dólares).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 10 de septiembre de 1963 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las P. A. indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la P. A. exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados, de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aciso en contrario, del 5 al 11 de agosto de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 2 de agosto de 1963:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59,784		59,964	
1 Dólar canadiense	55,285		55,451	
1 Franco francés	12,200		12,236	
1 Libra esterlina	167,431		167,934	
1 Franco suizo	13,842		13,887	
100 Francos belgas	119,825		120,185	
1 Marco alemán	14,998		15,043	
100 Liras italianas	9,630		9,658	
1 Florin holandés	16,580		16,629	
1 Corona sueca	11,522		11,556	